

PUBLICACION No. 125-A-99

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 33, 42 FRACCION VI, 43 Y 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 1o, 2o, 3o, 5o, 9o Y 38, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y

CONSIDERANDO

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

QUE PARA FAVORECER EL PACTO FEDERAL, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HA VENIDO IMPULSANDO LA DESCENTRALIZACION DE RECURSOS FISCALES Y PROGRAMAS PUBLICOS HACIA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA Y EQUIDAD EN LA PROVISION DE LOS BIENES Y SERVICIOS A LAS COMUNIDADES; LO CUAL HACE IMPERATIVA LA REFORMA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, BAJO UN DOBLE COMPROMISO: MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MEDIANTE LA REESTRUCTURACION DE LAS INSTITUCIONES, Y AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS MISMOS.

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000, ESTABLECE QUE DEBE PROMOVERSE LA EDUCACION TECNOLOGICA, CONCERTANDO LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE ESTE RAMO, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD Y EVALUACION DE LAS POLITICAS EDUCATIVAS NACIONALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA ORIENTAR EL CRECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION TECNOLOGICA A FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGION.

QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL 17 DE AGOSTO DE 1998, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, SUSCRIBIO CON EL EJECUTIVO FEDERAL, EL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1999 Y EN EL CORRESPONDIENTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 21 DE ABRIL DE ESTE MISMO AÑO.

QUE EN EL CONVENIO DE REFERENCIA SE ESTABLECEN LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACION, OPERACION Y TRANSFERENCIA TANTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL "COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" (CONALEP) EN EL ESTADO DE CHIAPAS, COMO SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS.

QUE EN LOS TERMINOS DE LAS CLAUSULAS TERCERA Y CUARTA DEL CONVENIO ANTES MENCIONADO, A FIN DE LA TRANSFERENCIA DE TALES RECURSOS AL ESTADO DE CHIAPAS, CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL A CREAR UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON LA DENOMINACION "CONALEP CHIAPAS", COMO LA INSTANCIA QUE ASUMIRA LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE LOS "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" EN EL ESTADO.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO HA IMPULSADO UNA TRANSFORMACION PROFUNDA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL MEDIANTE LA REVOLUCION EDUCATIVA, CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA EDUCACION INTEGRAL E INTEGRADORA QUE PERMITA AMPLIAR LA COBERTURA EDUCATIVA A TODOS LOS RINCONES DE LA ENTIDAD, ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO, PERO SOBRE TODO ELEVARE LA CALIDAD DE LA EDUCACION EN CHIAPAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL ESTADO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
"CONALEP CHIAPAS"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONALEP CHIAPAS", DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, PARA IMPARTIR EDUCACION PROFESIONAL TECNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA, CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION TECNICA, SERVICIOS DE APOYO Y ATENCION A LA COMUNIDAD.

EL "CONALEP CHIAPAS" FORMARA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA Y OPERARA CON BASE EN EL MODELO PEDAGOGICO APROBADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA A TRAVES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.

ARTICULO 2o.- EL "CONALEP CHIAPAS" TENDRA POR OBJETO CONTRIBUIR AL DESARROLLO ESTATAL MEDIANTE LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO Y DE LA SUPERACION PROFESIONAL DEL INDIVIDUO.

ARTICULO 3o.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO SE ENTENDERA POR:

CONALEP.- COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA;

CONALEP-CHIAPAS.- ORGANISMO QUE POR ESTE DECRETO SE CREA EN LOS TERMINOS DE SU ARTICULO PRIMERO;

SISTEMA.- SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, INTEGRADO EN DOS NIVELES DE COMPETENCIA: UNO ESTATAL CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS PLANTELES ACTUALMENTE UBICADOS EN SU TERRITORIO, ASI COMO AQUELLOS QUE DESEEN INCORPORARSE; Y EL FEDERAL, CON EL CONALEP, QUIEN LO COORDINARA.

SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.- EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, A NIVEL POSTSECUNDARIA, CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION TECNICA, SERVICIOS DE APOYO Y ATENCION A LA COMUNIDAD, IMPARTIDA POR LOS INTEGRANTES DEL "SISTEMA";

CUOTAS DE RECUPERACION.- LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE UN SERVICIO DE ENSEÑANZA EDUCATIVA, DE CAPACITACION, ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNOLOGICOS Y LOS DERIVADOS DE CUALQUIER SERVICIO QUE PARTICIPE EN EL PROCESO EDUCATIVO.

CONVENIO DE COORDINACION.- CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, SUSCRITO EL 17 DE AGOSTO DE 1998 ENTRE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO FEDERAL.

PLANTELES.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

NIVEL POSTSECUNDARIA.- LA EDUCACION DE NIVEL MEDIO SUPERIOR QUE OFRECE EL "SISTEMA" A EGRESADOS DE SECUNDARIAS PARA EL ESTUDIO DE UNA CARRERA DE PROFESIONAL TECNICO.

ARTICULO 4o.- EL DOMICILIO DEL "CONALEP CHIAPAS" ESTARA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CAPITAL DEL ESTADO, PUDIENDO A SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTABLECER LOS PLANTELES QUE LE PERMITA SU PRESUPUESTO EN CUALQUIER MUNICIPIO O LOCALIDAD, CONTANDO EN TODO MOMENTO CON LA APROBACION QUE EMITA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA OPINION TECNICA DEL "CONALEP".

EL CONALEP-CHIAPAS FUNCIONARA INICIALMENTE CON OCHO PLANTELES DENOMINADOS: CONALEP CHIAPA DE CORZO, CONALEP COMITAN, CONALEP HUIXTLA, CONALEP OCOSINGO, CONALEP PLAYAS DE CATAZAJA, CONALEP SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CONALEP TONALA Y CONALEP TUXTLA CHICO.

EL "CONALEP-CHIAPAS" CON SUS PLANTELES CITADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, ASI COMO LOS DEMAS QUE SE LLEGARAN A AUTORIZAR CON POSTERIORIDAD, ESTARA SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE EDUCACION.

ARTICULO 5o.- EL "CONALEP CHIAPAS" TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. OPERAR POR MEDIO DE LOS PLANTELES ADSCRITOS AL MISMO, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA;
- II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA IMPARTICION DE LA EDUCACION PROFESIONAL TECNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA, ASI COMO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACION Y LOS TECNOLOGICOS QUE REALICEN LOS PLANTELES A SU CARGO, ASI COMO LOS SERVICIOS DE APOYO Y ATENCION A LA COMUNIDAD;
- III. PARTICIPAR EN LA DEFINICION DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA;
- IV. REALIZAR, CONJUNTAMENTE CON EL "CONALEP", LA PLANEACION DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL;
- V. ESTABLECER COORDINADAMENTE CON LOS PLANTELES Y EL COMITE ESTATAL DE VINCULACION Y LOS RESPECTIVOS DE CADA PLANTEL, LOS MECANISMOS E INSTANCIAS PERMANENTES DE VINCULACION CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PUBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y EDUCATIVO;
- VI. LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE VINCULACION E INTERCAMBIO CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL "CONALEP";
- VII. REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIO PARA EL INGRESO A SUS PLANTELES EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- VIII. OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES INTERESADAS EN IMPARTIR LA EDUCACION PROFESIONAL TECNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL "CONALEP" Y EJERCER LA SUPERVISION DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IX. MINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS Y SUPERVISAR LA OPERACION ADMINISTRATIVA DE LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTEN BAJO SU COORDINACION;
- X. ASESORAR Y BRINDAR APOYO INFORMATICO PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS ESPECIFICOS EN LA OPERACION DE LOS PLANTELES DE SU ADSCRIPCION.
- XI. ENVIAR PROPUESTAS DE NECESIDADES DE MATERIALES DIDACTICOS AL "CONALEP", Y POSTERIORMENTE REALIZAR SU DISTRIBUCION EN SUS PLANTELES, EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO CONALEP AUTORICE SU PRODUCCION;
- XII. INTEGRAR SU ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, INCLUYENDO EL DE SUS PLANTELES;
- XIII. APLICAR LAS POLITICAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO;

- XIV. PARTICIPAR EN LA DEFINICION DE LOS MONTOS DE LAS CUOTAS DE RECUPERACION DE LOS SERVICIOS Y SUPERVISAR SU COBRO Y APLICACION, CONFORME A LAS POLITICAS Y CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS POR EL "CONALEP".
- XV. ADMINISTRAR Y APLICAR LAS "CUOTAS DE RECUPERACION" QUE GENEREN LOS PLANTELES;
- XVI. CONSOLIDAR, VALIDAR Y REMITIR LA INFORMACION DE PLANTELES REQUERIDA POR EL "CONALEP".
- XVII. COORDINAR Y SUPERVISAR QUE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SE HAGAN, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ATENDIENDO AL ORIGEN DE LOS RECURSOS;
- XVIII. BRINDAR ASESORIA, APOYO LEGAL Y ADMINISTRATIVO A LOS PLANTELES.
- XIX. APLICAR LAS POLITICAS Y NORMAS DE PROMOCION Y DIFUSION ESTATAL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.
- XX. PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DEL EDUCANDO Y CAPACITANDO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLANTELES BAJO SU COORDINACION Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL;
- XXI. SUPERVISAR LA CUSTODIA, USO Y DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS PLANTELES BAJO SU CARGO;
- XXII. SUPERVISAR LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE EN LOS PLANTELES DE SU COMPETENCIA;
- XXIII. IMPULSAR Y SUPERVISAR EN PLANTELES, LOS LINEAMIENTOS Y ESTANDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS, Y
- XXIV.- LOS DEMAS QUE SEAN AFINES A SU NATURALEZA O QUE SE DERIVEN DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o.- EL "CONALEP CHIAPAS" DISPONDRA PARA REALIZAR SUS FINES, DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS TRANSFERIDOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DEL "CONVENIO DE COORDINACION".

ARTICULO 7o.- EL "CONALEP CHIAPAS" CONSTITUIRA SU PATRIMONIO CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DEL "CONVENIO DE COORDINACION", LOS QUE AFECTE O ADQUIERA; ASI COMO CON LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNEN, CON LOS INGRESOS PROPIOS QUE GENERE, CON LAS APORTACIONES, LEGADOS Y DONACIONES QUE EN SU FAVOR SE REALICEN; CON LOS SUBSIDIOS QUE LE OTORQUE LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS; ASI COMO CON LOS DEMAS INGRESOS, DERECHOS Y BIENES QUE POR CUALQUIER TITULO LEGAL ADQUIERA.

ARTICULO 8o.- EL "CONALEP CHIAPAS" PODRA OBTENER INGRESOS PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION TECNICA QUE PRESTE, POR CONCEPTO DE INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y DERECHOS EN GENERAL; ASI COMO POR LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE REALICE PARA FORTALECER SU PATRIMONIO.

ARTICULO 9o.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y DEMAS INGRESOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL, SERAN EXCLUSIVA PROPIEDAD DEL "CONALEP CHIAPAS" Y SE UTILIZARAN UNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 10.- LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS PARA LOS FINES DEL "CONALEP CHIAPAS", SERAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y SOBRE ELLOS NO PODRA CONSTITUIRSE GRAVAMEN DE NINGUNA NATURALEZA.

CUANDO DICHOS BIENES INMUEBLES DEJEN DE SER UTILIZADOS PARA LOS OBJETIVOS DEL "CONALEP CHIAPAS", EL ORGANO DE GOBIERNO FORMULARA LA DECLARACION CORRESPONDIENTE, PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, PASANDO A FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL "CONALEP CHIAPAS", Y EN CONSECUENCIA A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO PRIVADO.

**CAPITULO III
DE LA ORGANIZACION DEL CONALEP CHIAPAS**

ARTICULO 11.- PARA SU ADMINISTRACION, EL "CONALEP CHIAPAS" CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- I. UNA JUNTA DIRECTIVA;
- II. UN DIRECTOR GENERAL; Y
- III. UN COMISARIO.

ARTICULO 12.- LA JUNTA DIRECTIVA SERA EL ORGANO DEL GOBIERNO DEL "CONALEP CHIAPAS" Y SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN SERA SU PRESIDENTE;
- II. EL SECRETARIO DE EDUCACION, QUIEN FUNGIRA COMO VICEPRESIDENTE Y SUPLIRA AL PRESIDENTE EN SUS AUSENCIAS.
- III. EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, QUIEN FUNGIRA COMO SECRETARIO DE LA MISMA;
- IV. COMO VOCALES:
 - A). EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO;
 - B). TRES MIEMBROS DEL COMITE ESTATAL DE VINCULACION; Y
 - C). UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y UN REPRESENTANTE DEL "CONALEP".

EN LOS CASOS DE LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCION IV, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O QUIEN SUPLA SUS AUSENCIAS, INVITARA A DICHOS REPRESENTANTES A INTEGRAR ESTE ORGANO DE ADMINISTRACION.

POR CADA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TENDRAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS, HABRA UN SUPLENTE DEBIDAMENTE ACREDITADO POR ESTOS ANTE LA PROPIA JUNTA. ESTOS CARGOS SON HONORIFICOS, SU DESEMPEÑO NO SERA REMUNERADO.

LA JUNTA DIRECTIVA, A INSTANCIA DE SU PRESIDENTE O QUIEN SUPLA SUS AUSENCIAS, PODRA INVITAR A SUS SESIONES A QUIENES ESTIME QUE CON SUS OPINIONES PUEDAN COADYUVAR A LA MEJOR REALIZACION DEL OBJETO DEL ORGANISMO, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARTICIPARA EL DIRECTOR GENERAL DEL "CONALEP CHIAPAS", CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTICULO 13.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. AUTORIZAR LAS POLITICAS DEL "CONALEP CHIAPAS" CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS EN EL "SISTEMA";
- II. APROBAR EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL "CONALEP CHIAPAS", DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- III. APROBAR SU REGLAMENTO INTERIOR, ASI COMO LA ESTRUCTURA BASICA Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EN TERMINOS DE LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL "CONALEP".
- IV. APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DE LA INSTANCIA DE CONTROL Y DICTAMEN DE LA AUDITORIA EXTERNA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "CONALEP CHIAPAS" Y AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LOS MISMOS;
- V. NOMBRAR Y REMOVER, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL A LOS DIRECTORES DE PLANTEL, ASI COMO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA DEL "CONALEP CHIAPAS", DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS GENERALES DEL "SISTEMA".
- VI. CONOCER Y, EN SU CASO, APROBAR LOS INFORMES PERIODICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL;
- VII. APROBAR EL USO DE LAS "CUOTAS DE RECUPERACION" QUE SE GENEREN;
- VIII. APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL "CONALEP CHIAPAS" CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- IX. PROPONER LA CREACION DE UNIDADES DESCONCENTRADAS, Y
- X. LAS DEMAS QUE CON ESTE CARACTER LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 14.- LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS CADA TRES MESES, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SE REQUIERA. DICHAS SESIONES SERAN VALIDAS CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS, ENTRE LOS CUALES DEBERA ESTAR SU PRESIDENTE O QUIEN SUPLA SUS AUSENCIAS Y LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO C FRACCION IV DEL ARTICULO 12 DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL DEL "CONALEP CHIAPAS", SERA NOMBRADO Y REMOVIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA A PROPUESTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBIENDO RECAER TAL NOMBRAMIENTO EN PERSONA QUE REUNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

DEBERA SER CIUDADANO MEXICANO, CONTAR CON TITULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA EN EL CAMPO TECNOLOGICO, DE LA EDUCACION Y ADMINISTRACION PUBLICA; Y NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL DEL "CONALEP CHIAPAS" TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL "CONALEP CHIAPAS" CON LAS MODALIDADES Y FACULTADES QUE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA;

- II. DIRIGIR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL "CONALEP CHIAPAS";
- III. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANTELES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL "CONALEP CHIAPAS", CONFORME A LA NORMATIVIDAD INTERIOR Y A LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES QUE ESTABLEZCA EL "CONALEP".
- IV. PROPONER LA DESIGNACION DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL "CONALEP CHIAPAS" DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- V. PARTICIPAR CON VOZ, PERO SIN VOTO, EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- VI. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEGISLACION Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES AL "CONALEP CHIAPAS".
- VII. CUMPLIR LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DIRECTIVA;
- VIII. ELABORAR Y PROPONER EL REGLAMENTO INTERIOR Y MANTENERLO ACTUALIZADO, ASI COMO LA ESTRUCTURA BASICA Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, PARA LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TERMINOS DE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES QUE EMITA EL "CONALEP".
- IX. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE DERIVEN DEL "SISTEMA";
- X. ELABORAR Y PRESENTAR LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS, PLANES Y PRESUPUESTOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA COORDINACION DEL "SISTEMA" Y UNA VEZ APROBADOS, APLICARLOS;
- XI. ELABORAR Y PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS, PARA SU APROBACION, EN SU CASO;
- XII. PROPORCIONAR A LA INSTANCIA DE CONTROL LAS FACILIDADES Y EL APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA PARA SU EFICIENTE FUNCIONAMIENTO, Y
- XIII. LAS DEMAS AFINES A LAS ANTERIORES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA O SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 17.- EN EL "CONALEP CHIAPAS" FUNCIONARA UN COMITE DE VINCULACION ESTATAL, INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ENCARGADOS DE ASESORAR AL DIRECTOR GENERAL EN LA SUPERVISION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PLANTELES Y EN LA VINCULACION CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

EN CADA PLANTEL SE CONSTITUIRA UN COMITE DE VINCULACION QUE FUNCIONARA COMO MECANISMO PROPOSITIVO, QUE PERMITA LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD Y DE SECTORES PRODUCTIVOS, PUBLICO Y SOCIAL EN SUS ACTIVIDADES.

ESTOS COMITES FUNCIONARAN EN LOS TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA.

ARTICULO 18.- EL "CONALEP CHIAPAS" CONTARA CON UN ORGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA, A CARGO DE UN COMISARIO QUE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

EL COMISARIO EVALUARA LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE E INVERSION, SOLICITARA INFORMACION Y EFECTUARA LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PROPIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; DEBIENDO EMITIR UN INFORME PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DEL "CONALEP CHIAPAS" PROPORCIONARAN AL COMISARIO LA INFORMACION QUE LES SOLICITE Y LE PRESTARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA COMPROBAR Y VIGILAR QUE LAS POLITICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES SE APLIQUEN CORRECTAMENTE.

EL COMISARIO DEBERA ELABORAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS, Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL CONTROL INTERNO, ESTABLECIENDO EL SEGUIMIENTO PARA SU APLICACION.

EL COMISARIO PARTICIPARA EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO.

ARTICULO 19.- LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONALEP CHIAPAS SERAN DICTAMINADOS POR AUDITORES EXTERNOS DESIGNADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

**CAPITULO IV
DE LOS PLANTELES Y
DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS**

ARTICULO 20.- PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, EL "CONALEP CHIAPAS" OPERARA DESCONCENTRADAMENTE A TRAVES DE PLANTELES Y UNIDADES, CUYA ORGANIZACION SERA CONFORME AL "CONVENIO DE COORDINACION", SUSCRITO CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS POR EL "CONALEP".

ARTICULO 21.- CADA PLANTEL SERA ADMINISTRADO POR UN DIRECTOR, QUIEN SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTICULO 22.- LOS PLANTELES COADYUVARAN CON EL "CONALEP CHIAPAS" EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. SUS ATRIBUCIONES, ASI COMO LAS DE SUS DIRECTORES, ESTARAN CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR QUE SE EMITA CON BASE EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**CAPITULO V
DE LAS RELACIONES LABORALES
Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTICULO 23.- EL CONALEP CHIAPAS SERA EL TITULAR DE LAS RELACIONES JURIDICAS Y LABORALES CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE HAYAN TRANSFERIDO EN TERMINOS DEL "CONVENIO DE COORDINACION".

ARTICULO 24.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS TRABAJADORES Y EL CONALEP CHIAPAS SE REGIRAN EN LOS TERMINOS DEL "CONVENIO DE COORDINACION".

ARTICULO 25.- EN LA RELACION DE TRABAJO SE RESPETARAN Y APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL MANUAL DE PRESTACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONALEP Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA; ASI COMO LOS RESULTADOS DE LA REVISION QUE DE LAS MISMAS SE HAGAN.

ARTICULO 26.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DEL CONALEP CHIAPAS SERA EL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL "CONVENIO DE COORDINACION".

**CAPITULO VI
DE SU FUNCIONAMIENTO,
EXTINCION Y FUSION.**

ARTICULO 27.- EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL CONALEP CHIAPAS SERA DETERMINADO EN SU REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 28.- EL CONALEP CHIAPAS SOLO PODRA SER EXTINGUIDO EN TERMINOS DEL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE LIQUIDACION QUE DISPONE LA LEGISLACION RESPECTIVA, ASI COMO LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PROPIO ORGANISMO.

ARTICULO 29.- EL CONALEP CHIAPAS SOLO PODRA FUSIONARSE CON OTRO U OTROS ORGANISMOS CUANDO LA ACTIVIDAD COMBINADA QUE SE PRODUZCA REDUNDE EN UN INCREMENTO DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LA JUNTA DIRECTIVA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL PRESENTE DECRETO DEBERA CONSTITUIRSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABLES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL MISMO.

ARTICULO TERCERO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONALEP CHIAPAS SERA EXPEDIDO DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

ARTICULO CUARTO.- LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE LA FEDERACION TRANSFIERE AL ESTADO, SERAN ADMINISTRADOS POR EL CONALEP CHIAPAS, CONSERVANDO EL ESTADO EL DERECHO DE PROPIEDAD Y PLENO DOMINIO SOBRE DICHS BIENES, EN LOS TERMINOS DEL "CONVENIO DE COORDINACION".

ARTICULO QUINTO.- LA OFICIALIA MAYOR, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DENTRO DEL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PROVEERAN LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS 25 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1999

LIC. ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. CARLOS R. SOTO MONZON, SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS, SECRETARIO DE HACIENDA.- ING. M. EN C. PEDRO RENE BODEGAS VALERA, SECRETARIO DE EDUCACION.- LIC. JULIO CESAR CANCINO CORZO, OFICIAL MAYOR.- C.P. JORGE SANTIAGO ZENTENO.- CONTRALOR GENERAL.- RUBRICAS

PUBLICACION No. 126-A-99

**ACUERDO EXPROPIATORIO DEL EJECUTIVO
DEL ESTADO DE BIENES INMUEBLES
POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 27 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS